

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho del presente año, a nombre de **--------------------------------------------------------,** registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0157,** en la que esencial y textualmente requiere: “*solicito información actualizada sobre las fundaciones sin fines de lucro con calidad de utilidad pública en el Departamento de San Salvador que se dediquen a la construcción de viviendas”* **II.**Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la que expresa lo siguiente: “En atención a su Solicitud #MIGOBDT-2018-0157,  de fecha 17 de septiembre  de 2018 , cuyo asunto  es Solicitar “**“Información actualizada sobre las Fundaciones Sin Fines de Lucro con calidad de utilidad pública en el Departamento de San Salvador que se dediquen a la construcción de viviendas” ;  L**e informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante” , agregando a la presente resolución el documento remitido. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 72 y 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°) Concédase** el acceso a la información pública. **2°) Entréguese** en un solo acto la información solicitada**. 3°) Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE. –

**Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García**

**Oficial de Información Ad Honorem.**